

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -
COPEX - 1 - 40

Nos dirigimos a Uds. con referencia a lo dispuesto en el punto 1 - Exportaciones, ap. d) de la Circular COPEX - 1-3 (Comunicación "A" 39) del 22.6.81, para comunicarles que, a los efectos vinculados con la prestación del servicio de refrendación bancaria, las entidades autorizadas a partir del 15.6.83 deberán habilitar:

- a) un registro cronológico para refrendaciones, de hojas fijas, el que será abierto y cerrado bajo firma gerencial;
- b) un registro para órdenes de pago anticipadas al embarque, a las que se imputará cada afectación;
- c) un registro en el que se consignarán las condiciones de pago diferido convenidas para cada exportación sobre la base de documentación concreta que se gire al exterior. De igual modo se procederá en los casos en que sea factible ampliar el plazo original y consecuentemente, una nueva letra reemplace a la primitiva.

Asimismo, se asentarán los ingresos y negociaciones de divisas que se produzcan, con indicación de la respectiva fecha y en su caso, el número y fecha de la fórmula 1519 cursadas bajo a este Banco.

Estos registros se integrarán sin enmiendas ni raspaduras; en caso de producirse, deberán ser salvadas bajo firma gerencial.

Además, la documentación allí registrada deberá mantenerse en forma tal que sea fácilmente cotejable con las respectivas anotaciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli
Gerente de
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General